

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA-TED-SP N° 135/2019
Potosí, 13 de agosto de 2019

VISTOS.-

El Informe Técnico: **TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 50/2019- OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA MINERYUR S.R.L.- AREA: MINERYUR** con fecha de recepción 13 de Agosto de 2019, elaborado por la Lic. Mónica Rocío Garnica **TECNICOOAS - SIFDETRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSI**, Vía: Grover Alejandro Pillco, Responsable de Coordinación SIFDE.- **TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSI**, quien mediante el conducto regular, hace conocer a Sala Plena que, en aplicación a lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, de 30 de junio del 2010 la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, remitió al Tribunal Supremo Electoral documentación para reuniones de deliberación en fase de consulta previa y el cronograma correspondiente para efectuar consulta previa.

Que, el Tribunal Supremo Electoral remitió la carta, cronograma y la documentación presentada por la AJAM Regional Potosí-Chuquisaca al Tribunal Electoral Departamental de Potosí en fecha 11 de abril de 2019 con Cite: T.S.E.PRES. DN-SIFDE N° 322/2019 donde se encuentra programada la Observación y Acompañamiento al proceso de consulta previa de la **EMPRESA MINERYUR S.R.L. AREA: MINERYUR** con la Comunidad Tacara de la TIOC Ayllu Korka, municipio de Caiza "D", Provincia Antonio Quijarro y José María Linares, departamento de Potosí.

CONSIDERANDO.-

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 30.II Núm. 15 establece que: En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de los siguientes derechos: A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas, susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

Que, el Art. 352 de la Constitución Política del Estado establece: "La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la Ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios".

Que, el artículo 30.II Núm. 15 establece de la misma Constitución indica que: En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de los siguientes derechos: A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas, susceptibles de afectarles. En este marco, se respetara y garantizara el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

Que el artículo 31.I de la Ley N° 018 del 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que: "Los Tribunales Electorales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento".

Que, el Art. 39 de la Ley N° 026/2010 del Régimen Electoral, establece que: "La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.



Handwritten signature or initials.

En el caso de la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios.

Las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta previa no tienen carácter vinculante, pero deberán ser considerados por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda."

Que, el artículo 40 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala: "**(OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO)**. El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".

Que, el artículo 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala que: "**(INFORME)**. Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral".

Que, por Resolución N° 118 de fecha 26 de octubre de 2015, emitido por el Tribunal Supremo Electoral se aprueba el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa y en su artículo 19.III refiere que en los procesos de consulta previa realizados en el nivel departamental, la o el coordinador del SIFDE departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución. A su vez el artículo 20 en sus párrafos I, II y III, señala: "(Remisión, publicación, difusión y archivo del informe de observación y acompañamiento) I. Una vez que se cuente con resolución aprobatoria del informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, en el nivel correspondiente, junto al registro audiovisual realizado, el TSE remitirá una copia legalizada de dicha resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Convocante. II. Se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual del mismo a través de los sitios web del OEP, y se archivará el proceso para los efectos que correspondan. III. En un plazo máximo de siete días calendario, la coordinación del SIFDE departamental enviará la Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel nacional.

CONSIDERANDO.-

Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático a través del Informe Técnico: TED-PT-SIFDE-OAS-CP N° 50/2019 – dentro del proceso de **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA MINERYUR S.R.L.- AREA: MINERYUR**, con fecha de recepción 13 de agosto de 2019, sobre los criterios para la observación y acompañamiento de la reunión de deliberación realizada con la Comunidad Tacara de la TIOC Ayllu Korca, municipio de Caiza "D", Provincia Antonio Quijarro y José María Linares, Departamento de Potosí, por lo que en conformidad con el Art. 5 del Reglamento Para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, se han tomado en cuenta los siguientes criterios:

a) Buena fe.

La reunión de deliberación en con las comunidades se llevó en el marco del diálogo, pero por momento se tensionó, sobre todo en la 1ra reunión deliberativa.

Los comunarios creen que el APM no tiene buena fe, porque hizo "cateos" en zonas donde la comunidad pretende formar una cooperativa.

b) Concertación.

En la reunión de deliberación, las Autoridades y comunarios presentes y el actor productivo minero no concretaron acuerdos. Los comunarios comunican su decisión de formar una cooperativa minera y señala que ya hacen trabajos y rechazan el ingreso de toda empresa minera ajena a la comunidad. El proceso pasó a fase de mediación.

c) Informada.

La reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma castellano y quechua. En la reunión deliberativa

Resolución de Sala Plena-TED-SP N° 135 Pág. 2 de 4

hubo explicación del plan de trabajo de manera verbal y superficial, donde se detalló el área, las cuadrículas, método de explotación, pero la comunidad rechaza la operación minera.

d) Libre.

Las autoridades y comunarios que asistieron a las reuniones deliberativas lo hicieron por voluntad propia y a notificación, no se observaron presiones, ni amenazas. Los comunarios presentes están felices por el emprendimiento minero y ven como oportunidad de progreso.

A la 1ra reunión asistieron 39 afiliados (15 mujeres y 24 varones), según el informe social con base al Censo Nacional del 2012, "la comunidad está compuesta por 60 habitantes pero por cuestiones inherentes a doble residencia y migración actualmente los miembros activos son 40" en la 2da y 3ra reunión no asistieron los comunarios, de manera que la asistencia no supero el 50%+1 como exige uno de los principios de la democracia directa y participativa.

e) Previa

Es un proceso de consulta previa, el APM señala que aún no inició trabajos de explotación minera de manera que se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales.

f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

El Curaca es la máxima autoridad en la comunidad y estuvo presente así como otras autoridades y la comunidad en el marco sus normas y procedimientos propios, sobre todo en la 1ra reunión deliberativa en la 2da solo el curaca y en la tercera ninguna autoridad.

Que, finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada a la **comunidad Tacara**, luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificados en las reuniones deliberativa sobre el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento; **se concluye** que en el desarrollo del proceso de Consulta Previa, **NO SE HA CUMPLIDO** con el criterios b), c) y d) determinados el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

POR TANTO.-

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Informe Técnico: TED-PT-SIFDE-OAS-CP N° 050/2019 – correspondiente a la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA MINERYUR S.R.L.- AREA: MINERYUR**, con la Comunidad Tacara de la TIOC Ayllu Korka, municipio de Caiza "D", Provincia Antonio Quijarro y José María Linares, departamento de Potosí, que establece que **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observación y acompañamiento establecidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento establecidos en el citado reglamento.

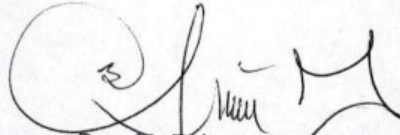
ARTICULO SEGUNDO.-

Por Secretaria de Cámara de éste Tribunal, remítase la presente Resolución y los antecedentes al Coordinador Departamental del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, para fines y cumplimiento del Art. 20 del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa".

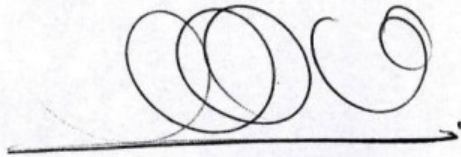
Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Ing. Carlos Colque Mejia
PRESIDENTE TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí - Bolivia

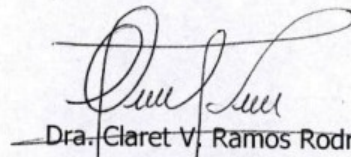




Dra. M. Zulema Mamani Baldiviezo
VICE-PRESIDENTA T RIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí - Bolivia



Dr. Elías Isla Paco
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí - Bolivia

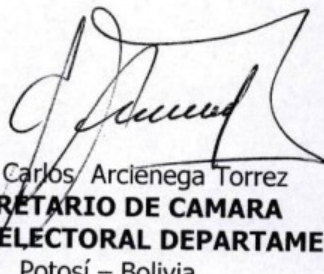


Dra. Claret V. Ramos Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí - Bolivia



Dra. Eulogia Flores Pacara
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí - Bolivia

Ante mí:



Abog. Carlos Arciénega Torrez
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí - Bolivia